

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	11 de abril de 2025 – auto admisorio de la demanda (pendiente notificación personal)		
Abogado demandante	Anyier Segundo Guzmán Mejía	Identificación	1.065.633.133

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	Yohany Aroca Varón	Identificación	C.C: 66.976.972
Fecha del siniestro	N/A		
Nro. póliza afectada	N/A	Ramo	VIDA
Vigencia afectada	N/A		
Valor Asegurado	N/A	Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	Yohany Aroca Varón – C.C: 66.976.972		
Demandados	- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. - ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA.		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	76001310501620250002800

<p>Pretensiones solicitadas</p>	<p>Las pretensiones de la demanda se encaminan a que Se declare la nulidad integral del dictamen No. 6697697212410, proferido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el 15 de julio de 2022, en lo que atañe al porcentaje y origen de la pérdida de capacidad laboral determinado para la patología QUEMADURA DE MUÑECA Y MANO IZQUIERDA DE SEGUNDO GRADO y sus secuelas funcionales.</p> <p>Que se declare que la referida patología tiene origen estrictamente LABORAL, dejando sin efecto cualquier calificación previa que la catalogue como ajena a los riesgos profesionales.</p> <p>Que se ordene a la ARL SURA – SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL que resulte del nuevo porcentaje de pérdida de capacidad laboral que fije la autoridad competente.</p> <p>Por último, que se impongan las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a las demandadas</p>
<p>Pretensiones objetivadas</p>	<p>Si bien las patologías diagnosticadas, específicamente la quemadura de muñeca y mano izquierda de segundo grado, fueron calificadas como de origen laboral, a la fecha no es posible cuantificar las pretensiones del demandante, en la medida en que ya se ha efectuado el reconocimiento y pago correspondiente por concepto de indemnización por Incapacidad Permanente Parcial (IPP), conforme a los dictámenes de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) emitidos por las autoridades competentes.</p> <p>En consecuencia, no existe actualmente un fundamento legal ni técnico que justifique el pago de sumas adicionales, por cuanto los porcentajes de pérdida de capacidad laboral ya fueron debidamente compensados por esta ARL, tal como consta en el historial de pagos realizados.</p>

<p>Resumen del proceso</p>	<p>Yohany Aroca Varón se desempeñaba como auxiliar de producción en la empresa Compensamos S.A.S. cuando, el 11 de abril de 2019, sufrió un accidente laboral al manipular una máquina de “acetas”. Al intentar retirar un cartón atascado, el equipo le aprisionó la mano izquierda, causándole quemadura palmar de segundo grado, edema, dolor, limitación a la movilidad y posterior déficit sensorial y motor. Tras la atención inicial y múltiples controles médicos, la trabajadora fue reubicada desde 2019 en tareas de control de calidad y funciones administrativas, situación que se ha mantenido año tras año por las restricciones funcionales persistentes.</p> <p>En materia de calificación de la pérdida de capacidad laboral (PCL), se sucedieron tres dictámenes: (i) ARL Sura emitió el 21 de enero de 2022 un dictamen que fijó la PCL en 5,02 %; inconforme, la actora apeló y (ii) la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca expidió el 11 de marzo de 2022 un nuevo dictamen estableciendo la PCL en 11,93 %; nuevamente objetada, la decisión fue elevada a (iii) la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual, mediante dictamen No. 6697697212410 del 15 de julio de 2022, redujo la PCL a 6,93 % y asignó 0 % al ítem de rol laboral, señalando que la trabajadora podía desempeñar sus funciones “sin restricciones”.</p> <p>La demandante sostiene que este último dictamen no refleja la realidad clínica ni funcional, omite el daño sensorial-motor, desconoce las limitaciones que justifican su reubicación permanente, contradice el historial clínico (que documenta restricciones y pérdida de fuerza prensil) y aplica de manera errónea la metodología del Decreto 1507/2014. Por ello, solicita su nulidad, la declaración de origen laboral de la patología y el reconocimiento por parte de la ARL Sura de la indemnización sustitutiva por incapacidad permanente parcial conforme al PCL que resulte de una nueva evaluación.</p>
<p>Calificación de la Contingencia</p>	<p>EVENTUAL.</p>
<p>Motivos de la calificación</p>	<p>La presente contingencia debe considerarse EVENTUAL, toda vez que, si bien la ARL ya reconoció y pagó la indemnización por Incapacidad Permanente Parcial (IPP) con fundamento en el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI) —que estableció un porcentaje del 6,93%—, la eventual responsabilidad adicional de la compañía dependerá del resultado de la nueva prueba solicitada, consistente en un nuevo dictamen de calificación.</p> <p>Cabe precisar que la demandante solicitó judicialmente la nulidad del dictamen No. 66976972 – 12410 del 15 de julio de 2022, proferido por la JNCI, que fijó su PCL en 6,93%. También solicita la nulidad de los dictámenes previos, a saber: (i) dictamen de ARL SURA del 21 de enero de 2022 (PCL 5,02%), y (ii) dictamen de la Junta Regional del Valle del Cauca del 11 de marzo de 2022 (PCL 11,93%).</p> <p>La actora argumenta que los dictámenes subestiman sus secuelas, al no contemplar correctamente el déficit sensorial-motor ni las restricciones laborales que motivaron su reubicación desde el año 2019. Sin embargo, el dictamen definitivo de la JNCI sí estableció el origen laboral de las patologías y determinó un porcentaje de PCL que dio lugar, como es debido, al pago de la indemnización por IPP.</p> <p>En cuanto a los pagos efectuados, es importante dejar constancia de lo siguiente:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Previamente, el 18 de febrero de 2022, ya se había pagado la suma de \$1.808.182 M/CTE, correspondiente a la calificación del 5,02% emitida por Medicina Laboral de ARL SURA • En virtud del dictamen No. 66976972 – 1047 del 11 de marzo de 2022, de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se reconoció una PCL del 11,93%, indemnizada por un valor de \$2.671.791 M/CTE. • En consecuencia, el valor restante a cancelar fue de \$863.609 M/CTE, suma que también fue debidamente pagada a la actora. <p>Respecto a la posible responsabilidad futura de la compañía, se debe tener presente que, dado que la demanda busca la nulidad de los dictámenes de calificación de PCL y el reconocimiento de un mayor valor por IPP, cualquier obligación adicional quedará sujeta al resultado del proceso judicial. Solo en caso de que el despacho ordene una nueva calificación que modifique el porcentaje de PCL, corresponderá a esta ARL cubrir la diferencia conforme a la ley.</p> <p>Por tanto, y mientras no se produzca una decisión judicial que modifique el dictamen en firme, la situación actual debe entenderse como cubierta y pagada en su totalidad, sin que exista una obligación cierta, exigible o consolidada en cabeza de la compañía.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de	
Vinculado		Asunto		